

**RESOLUCION N° 2607**

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA DE LA PROPUESTA NORMATIVA QUE HACE APLICABLE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO FISCALIZADAS, LAS NORMAS DE RESGUARDO Y GESTIÓN DE RIESGOS OPERACIONALES QUE INDICA.**

---

Santiago, 17 de mayo de 2021

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° número 9, 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, de 1997, que Fija el Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L. N°5 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, especialmente en su artículo 87; en el D.F.L. N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto refundido fue fijado en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización y control, de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento (en adelante "las cooperativas"), según lo dispuesto en el artículo 87 del D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas;
2. Que, asimismo, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del referido artículo 87, tales cooperativas "deberán contar con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones", además de quedar sujetas a las disposiciones de la Ley General de Bancos, en lo que sea compatible con su naturaleza;

3. Que, en el ámbito de la gestión del riesgo operacional y las tecnologías de la información, respecto de los bancos y otras entidades, esta Comisión ha desarrollado diversas regulaciones sobre transferencias electrónicas, externalización de servicios, reporte de incidentes operacionales, continuidad de negocio, seguridad de la información y la ciberseguridad, contenidas en los Capítulos 1-7, 20-7, 20-8, 20-9 y 20-10 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (en adelante indistintamente “RAN”), respectivamente; siendo en este momento aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito las normas sobre información de incidentes operacionales del citado Capítulo 20-8, e indirectamente las del Capítulo 1-7 de la RAN, en el marco de las disposiciones que regulan la emisión de tarjetas de pago;
4. Que, aun cuando los servicios prestados actualmente por las cooperativas son más acotados que aquellos que desarrollan los bancos, la tendencia creciente en la industria financiera es la migración a la digitalización de sus operaciones, situación que si bien ofrece oportunidades de mejora e innovación, también implica mayores riesgos operacionales que deben ser adecuadamente administrados, a fin de lograr un equilibrio entre el uso de las tecnologías de la información y el control de los riesgos subyacentes;
5. Que, asimismo, por la naturaleza de los servicios que las cooperativas están habilitadas por ley a prestar, a la fecha resulta imprescindible que cuenten con un marco normativo claro que les permita ir desarrollándolos, con niveles adecuados de gestión en el ámbito de los riesgos operacionales, siempre acordes con la escala y complejidad de las operaciones de cada entidad;
6. Que, en concordancia con lo indicado en el numeral precedente, esta Comisión considera necesario homologar las disposiciones que deben observar las cooperativas en el ámbito de los riesgos operacionales, con respecto del marco actualmente aplicable para los bancos y sus sociedades de apoyo al giro, así como a los emisores y operadores de tarjetas de pago no bancarios, todos los cuales se rigen por una serie de normas que abarcan diversos ámbitos de la gestión de dichos riesgos;
7. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública;
8. Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°234, de 6 de mayo de 2021, acordó poner en consulta a contar del día de su publicación y hasta el 31 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que se incorpora en la Circular N°108, que contiene las instrucciones generales aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por este Organismo, una remisión a las normas de gestión de riesgos operacionales contenidas en la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, precisando su alcance y recalcando que la aplicación

de tales disposiciones debe ser realizada considerando la naturaleza, volumen y complejidad de las operaciones de cada entidad; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma;

9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 6 de mayo de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo;
10. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero;

**RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°234 de 6 de mayo de 2021, que aprueba la puesta en consulta la propuesta normativa que incorpora en la Circular N°108 de cooperativas, que contiene las instrucciones generales aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas, una remisión a las normas de gestión de riesgos operacionales contenidas en la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, precisando su alcance y recalcando que la aplicación de tales disposiciones debe ser realizada considerando la naturaleza, volumen y complejidad de las operaciones de cada entidad; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese



*Joaquín Cortez Huerta*

Joaquín Cortez Huerta  
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 369106



0000000882331